

Libro III, Título I, Letra J Mandatos

Capítulo II. Otorgamiento de mandatos especiales

El mandato especial podrá ser otorgado por instrumento privado o por escritura pública. El otorgado por instrumento privado deberá ser suscrito ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, en aquellos lugares donde no existiere Notaría.

El mandato se entenderá otorgado para llevar a cabo todas las gestiones tendientes a la obtención del beneficio que se invoca, siendo de exclusiva responsabilidad del mandante informarse previa y detalladamente acerca de los trámites necesarios para acceder a él.

No obstante lo anterior, para que el apoderado pueda suscribir el formulario de selección de modalidad de pensión, el de decisión de cambio de modalidad de pensión y el de modalidad de transacción del Bono de Reconocimiento, deberá así facultársele expresamente en el respectivo mandato. De no incluirse esta facultad, el afiliado o los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, según corresponda, deberán ejercer su opción personalmente.

Si el mandato contempla la suscripción del formulario de solicitud de pensión, el mandante deberá especificar en el mandato que otorgue al apoderado, los antecedentes necesarios para que el mandatario suscriba la declaración de beneficiarios, en términos tales de individualizarlos uno a uno en el respectivo instrumento, indicando su nombre, Rut, fecha de nacimiento, sexo, relación de parentesco y condición o no de invalido. En el caso del hijo por nacer con al menos cinco meses de gestación, se requerirá el respectivo certificado médico.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 27, de fecha 7 de noviembre de 2011.

Asimismo, en el mismo mandato, el mandante deberá indicar si recibe pensión del antiguo sistema de pensiones, especificando la institución pagadora del beneficio y la fecha de su otorgamiento, o si percibe pensión por invalidez parcial de acuerdo al D.L. N° 3.500, de 1980.

Si se trata de una pensión de invalidez deberá indicar todos y cada uno de los datos necesarios para suscribir la ficha de datos personales para solicitud de calificación de invalidez, referidos a antecedentes laborales, entidad pagadora de subsidios por incapacidad laboral y accidentes del trabajo o enfermedad profesional. Igualmente, el afiliado podrá autorizar a su mandatario para que complete y suscriba el listado de antecedentes médicos aportados para tramitar su solicitud de calificación de invalidez, especificándolos previamente en el mismo mandato.

En caso de otorgarse poder especial sólo para suscribir el formulario de selección de modalidad de pensión o de decisión de cambio de modalidad de pensión, el mandato deberá indicar la modalidad de pensión por la que opta el mandante y la Administradora y/o Aseguradora seleccionada, especificando la oferta seleccionada, su código, el número del correspondiente certificado de ofertas, el código de la oferta externa o el código de la solicitud de remate, según corresponda. Igualmente se deberá indicar las características de la oferta seleccionada, en caso de optar por renta vitalicia garantizada deberá indicar el periodo garantizado, en caso de renta vitalicia diferida, deberá indicar el número de meses de diferimiento y en el caso de renta vitalicia inmediata con retiro programado, deberá indicar los porcentajes de saldo destinados a cada modalidad. Asimismo, en el caso de tratarse de una renta vitalicia variable se deberá indicar la moneda y el componente fijo. Finalmente el mandato deberá contener una cláusula expresa por la que el mandante declare conocer el carácter irrevocable del contrato que suscribirá el apoderado, si opta por renta vitalicia inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado.

Nota de actualización: La segunda oración de este párrafo fue modificada por la Norma de Carácter General N° 128, de fecha 10 de octubre de 2014.

Igualmente, para efectos de suscribir sólo el formulario de selección de modalidad de transacción del Bono de Reconocimiento, el mandato deberá indicar la modalidad por la que opta el mandante y demás antecedentes que sean inherentes a la modalidad por la que opta.

Las facultades que se otorguen a través de estos mandatos, no son delegables por el mandatario.

Nota de actualización: Este párrafo fue agregado por la Norma de Carácter General N° 128, de fecha 10 de octubre de 2014.